



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PÉSETAS	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Particulares, id. id. ....	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas      Atrasado: 1'50 pesetas

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 140

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado ovino, del término municipal de Frechilla y que fué declarada oficialmente con fecha 12 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,

1972 Víctor Frago del Toro.

\*\*\*

CIRCULAR Núm. 141

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Redondo-Areños, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los montes de Santa María y San Juan de Redondo, señalándose como zona infecta citados montes, como zona sospechosa los colindantes y como zona de inmunización, la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 5 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,

1978 Víctor Frago del Toro.

\*\*\*

CIRCULAR Núm. 142

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Revilla de Santullán, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta citados establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmu-

nización la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII del mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 7 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,

1979 Víctor Frago del Toro.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas del término municipal de Lantadilla, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 7 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 1987

#### Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

Como consecuencia de la disminución del caudal del Río Carrión, en el tramo comprendido entre los lugares denomina-

dos «Pesquera del Buen Suceso» y «Pesquera de David», ocasionado con motivo de las obras que realiza el Servicio de Obras Públicas para el ensanche de la carretera inmediata a dicho tramo, esta Jefatura, al amparo de lo que dispone el art. 25 de la vigente Ley de Pesca, hace público que queda prohibida la pesca por cualquier procedimiento, entre los lugares indicados que limitan el mencionado tramo del Río Carrión.

Palencia 7 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar. 1986

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Comisión Local de Osorno

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Osorno, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 5 de abril de 1957, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquéllos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento de Osorno, las observaciones verba-

les o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas, advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tenga alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

- a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo termine las fincas excluidas.
- b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.
- c) Coeficientes de compensación propuestos.
- d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como con-

secuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo

se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Osorno 22 de julio de 1958.— El Presidente de la Comisión Local, José Larrumbe.

1978

**Ministerio de Obras Públicas**  
**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

**Sección de Conservación**  
Hasta las trece horas del día 26 de agosto de 1958, se admiti-

rán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de la obra siguiente:

N.º de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata	Depósito provisional
11	C. L. de Ampudia a Encinas.— Reparación del firme con adoquinado en la travesía de Dueñas.....	1.291.084'03	24.366'30

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una Entidad Bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad, en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación ante la junta designada al efecto, a las diez horas del día 30 de agosto de 1958.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16.ª (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... correspondientes a la provincia de ..... que presenta don .....».

A la vez que las proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto en el que se reseñará su

contenido, los documentos siguientes:

- a) Reguardo de la fianza provisional.
- b) Bien se trate de particulares o Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del E. de 29 de igual mes).
- c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción, en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (B. O. del E. de 22 de mayo siguiente).
- d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura

de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles, para cada una de las obras, la Junta por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación, con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el nuevo texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ..... provincia de ..... según Documento Nacional de identidad, número ..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ..... de ..... de 1958, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la

proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente):  
Madrid, julio de 1958.—El Director General, *P. G. Ormaechea*. 1967

**Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Baltanás a 26 de julio de 1958, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Paulino Infante y don Leoncio Puertas de Juana, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargados.

Baltanás 4 de marzo de 1958.—El Recaudador, *P. Diezhandino*.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

**Baltanás**

**Rústica**

Año 1955

María Aguado Galán: Una tierra polígono 6 y parcela 62, de 71'76 áreas, al pago del Redentón, linda Norte Francisco Espina, Sur Antolín Puertas, Este Zacarías del Tío y Oeste Domiciano Curiel.

Paula Baranda Villafruela: Una tierra pol. 37 y par. 132, de 8'97 as., al paraje Peñas, linda Norte Clemente Toquero, S. Luis Espina y O. y E. desconocido.

Otra del mismo deudor al po-

lígono 37 y par. 76, de 53'82 as., al pago de Pigazo, linda N. y Sur desconocido, E. Eleuterio Nieto y O. comunal.

Fortunata Barcenilla Picado: Una tierra al pol. 35 y par. 39, de 53'82 as., al pago Gran Cebadas, linda N. Cirilo Cabezudo, S. comunal, E. comunal y O. Cirilo Cabezudo.

Otra tierra del mismo deudor al pol. 46 y par. 228, de 14'85 as., al pago de San Román, linda N. Luis Diez González, S. Félix Jubete, E. Estado y O. camino del Monte.

Claudio Cabezudo Cantera: Una tierra al pol. 62 y par. 31, de 71'26 as., al pago del Horno, linda N. Julián Cepeda, S. Florián Maté, E. camino y O. Valeriano Espina.

Felipa Cabezudo Villoldo: Una tierra al pol. 29 y par. 10, de 71'76 as., al pago Peñas de Castrejón, linda N. Jerásimo Diago, S. Graciano Curiel, E. Aurelio Calvo y O. camino del Burro.

Otra tierra del mismo deudor al pol. 33 y par. 60, de 53'82 áreas, al pago de las Cachorras, linda N. Nazario Nieto, S. Segundo Cerrato, E. Demetrio Fombellidá y O. Lucio Fombellidá.

Florencio Calvo Pérez: Una tierra al pol. 52 y par. 50, de 1 Ha., 7'64 as., al paraje Denda Fronteros, linda N. Francisco Cepeda, S. Florencio Calvo, Este Valeriano Espina y O. camino.

Petra Calvo Torres: Una tierra al pol. 46 y par. 140, de 2 hectáreas 69'10 as., al pago de Santillana, linda N. Leoncio Nieto, S. Alvaro Velasco, E. Jerásimo Diago y O. desconocido.

Otra tierra del mismo deudor pol. 51 y par. 121, de 13'45 as., al pago de Valdeloncorbo, linda N. Aniceto González, S. Raimundo Roldán, E. Vicente Curiel y O. María Moreno.

Justo Calzada Baranda: Una tierra al pol. 29 y par. 61, de 35'88 as., al pago de Valdelpaso, linda N. Félix Nieto, S. Victorio Esteban, E. Eleuterio Nieto y Oeste Victorio Esteban.

Otra tierra del mismo deudor al pol. 34 y par. 3, de 45'85 as., al pago Valdemoré, linda N. Santiago Carranza, S. Domitilia Ruifernández, E. Felipe Macho y O. Francisco de Dios.

Gregorio Espina Atienza: Una tierra pol. 11 y par. 567, de 53'82 as., al pago de Valdehornillos, linda N. término de Hornillos de Cerrato, S. Fernando Cantero, E. Nazario Calvo y O. Macario del Valle.

Luciano Espina Diago: Una tierra al pol. 52 y par. 112, de 53'82 as., al pago de Fronteros, linda N. Francisco Cepeda, S. Valeria-

no Espina, E. desconocido y O. Florencio Calvo.

Otra tierra del mismo deudor al pol. 63 y par. 147, de 17'64 áreas, al pago Carramonte, linda Norte Alvaro Velasco, S. Domitilia Ruifernández, E. Juan Ruipérez y O. desconocido.

Juan Espina Tristán: Una tierra al pol. 4 y par. 191, de 71'76 as., al pago Lantada, linda Norte Jerónimo Carranza, S. Valeriano Espina, E. Amada Jalón y O. Anós Moreno.

Otra del mismo deudor al polígono 33 y par. 162, de 94'19 as., al pago Laguna, linda Norte Marcos Velasco, S. Gabriel Puertas, E. Santiago González y Oeste Jesús Nieto.

Pablo Gallardo Villafruela: Una tierra al pol. 39 y par. 155, de 35'88 as., linda N. Eulogio Gallardo, S. Pablo Gallardo, Este Luis Cepeda y O. Nicolás Cepeda.

Pedro García Rojas: Una tierra al pol. 43 y par. 14, de 80'73 as., al pago de Santo Olaya, linda N. Alvaro Velasco, S. camino, E. Remigio Jalón y O. Ricardo Andrés.

Santiago González Diago: Una tierra al pol. 47 y par. 9, de 53'82 as., al pago Sacatierras, linda N. Saturnino Cabezudo, S. Floroncio Carranza, E. Obras Públicas y O. Rodríguez.

Leoncio Pérez Hijarrubia: Una tierra al pol. 1 y par. 62, de 26'91 as., al paraje Renedo, linda Norte Guadalupe Rodríguez, Sur Cirino Abad, E. Zacarías del Tío y O. término de Villaviudas.

Juan Toquero: Una tierra polígono 72 y par. 119, de 44'85 áreas, al pago de Arroturas, linda Norte Casimiro Valbuena, S. Toribio Toquero, E. Toribio Toquero y O. Juan Toquero.

Otra tierra del mismo deudor pol. 72 y par. 120, de 44'85 as., al pago de Arroturas, linda N. camino, Sur Teodoro Espina, Este Juan Toquero y O. Juan Toquero.

Ciriaco Tristán Puertas: Una tierra pol. 52 y par. 21, de 53'82 as., al pago Medioval, linda Norte Cándido Casado, S. desconocido, E. camino y O. desconocido.

Fernando Abarquero: Una tierra pol. 1-bis y par. 22, de 35'88 as., al pago de las Fulgencias, linda N. Bonifacio Ausín, S. Vicente Curiel, E. término de Villaviudas y O. Práxedes Maté.

Basilisa Abarquero Durango: Una tierra pol. 7 y par. 167, de 89'70 as., linda N. Clemente Espina, S. cañada, E. Félix Jubete y O. Práxedes Maté.

Procopio Atienza Lezcano: Una tierra al paraje Fuente La Casa, pol. 37 y par. 88, de 62'79

as., linda N. Raimundo Roldán, S. Florencio Calvo, E. camino y O. comunal.

Otra tierra del mismo deudor pol. 77 y par. 20, de 35'88 áreas, al pago Trambas arenas, linda N. Daniel del Valle, S. Crescencio Calleja, E. desconocido y O. término de Villaviudas.

Serafín Cepeda Ruifernández: Una tierra pol. 29 y par. 28, de 80'73 as., al pago Los Llanos, linda N. y E. camino, S. María Calzada y O. comunal.

Otra tierra del mismo deudor pol. 46 y par. 172, de 26'91 áreas, al pago Camino Olagares, linda N. Máximo Aguado, S. María Moreno, E. Francisco Espina y Oeste camino.

Régulo de Cos Durango: Una tierra pol. 1 y par. 150, de 35'88 as., al pago Renedo, linda Norte desconocido, S. Pablo Cabezudo, E. desconocido y O. Augusto Durango.

Eusebio Galán García: Una tierra pol. 1 y par. 55, de 26'91 as., al pago de Renedo, linda N. Alvaro Cuervo, S. Isidro Diez, E. Epifanio Muñoz y Oeste Ambrosio Galán.

Feliciano Galán García: Una tierra pol. 1 y par. 65-66, de 53'82 as., al pago Renedo, linda Norte Heliadora Cuervo, S. Ernesto Diez, E. Tomás Espina y O. término de Villaviudas.

Elías Ruipérez de la Madrid: Una tierra pol. 1 y par. 133, de 38'12 as., al pago Blanqueras, linda N. desconocido, S. Lucio Maté, E. Germán Prado y O. Lucio Aguado.

Marqués de Viana: Una tierra pol. 1 y par. 106, de 26'91 as., al pago Veguilla Rosa, linda Norte Tomás Espina, S. Matilde Galán, E. Miguel Cantero y O. Casimiro Valbuena.

Saturnino de la Madrid: Una tierra pol. 1 bis y par. 72, de 71'76 as., al paraje Vegamejido, linda N. Melquiades Castrillejo, S. José Fombellidá, E. Pedro la Madrid y O. camino de Villaviudas.

Emiliana Cepeda Muñoz: Una tierra pol. 50 y par. 106, de 35'88 as., al pago Páramo Barril, linda N. comunal, S. desconocido, E. comunal y O. Marino Diago.

Otra tierra de lamisma deudora pol. 51 y par. 336, de 17'94 as., al pago Cañizal, linda Norte, S., E. y O. desconocidos.

Angel Martínez González: Una tierra pol. 37 y par. 223, de 71'76 as., al paraje Las Peñas, linda N. Juana Iglesias, S. Aniceto González, E. Isabel Carranza y O. Adela Cepeda.

Emigdio Tremiño Calleja: Una tierra pol. 57 y par. 128, de 71'76 as., al paraje Valdealar, linda N. y E. camino, S. arroyo y Oeste desconocido.

Bernabé Villarroel Vivanco: Una tierra pol. 15 y par. 304, de 62'79 as., al pago Cabaña Alta, linda N. desconocido, S. Ceferino Atienza, E. Aniano Prieto y O. Bernardino Calzada.

Otra del mismo deudor pol. 15 y par. 306, de 80'73 as., al pago Cabaña Alta, linda N. Julián Diago, S. comunal, E. camino y O. Ceferino Atienza.

Dionisia Díez de Juana: Una tierra pol. 17-18 y par. 394, de 2 Has. 15'28 as., al pago del monte de Valdeburgos, linda N. Condesa Fontanar, S. Rafael Espina, E. Guillermo González y O. Lucio Díez.

Testigos: *Paulino Infante y Leoncio Puertas.*— El Recudador, *P. Diezhandino.* 1928

## Administración de Justicia

### Astudillo

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de la villa de Astudillo y su Partido, hace saber:

Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El Sr. D. César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre parte, de la una y como demandante don Esterio Antolín Expósito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamediana, representado por el Procurador don José María Pedrejón Polo y dirigido por el Letrado don Angel Gallego Cabreño, y de la otra y como demandados don Valentín González Polo, casado, labrador, doña Dionisia Espina Maté, sin profesión especial, viuda, y doña Felisa Espina Maté, sin profesión especial, soltera, todos mayores de edad y vecinos de Villamediana, los dos primeros representados en los presentes autos por el Procurador don José Cortés Núñez, bajo la dirección técnica del Letrado don Perfecto Andrés G. Cuenca y la última declarada en rebeldía, sobre ejercicio de acción reivindicatoria en proceso declarativo de menor cuantía.

FALLO.—Que estimando la primera de las excepciones alegadas por la parte demandada y en su consecuencia desestimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor señor Antolín Expósito no está legitimado para conducir como actor el presente proceso, dejando imprejuzgada la cuestión de fondo y sin hacer

una expresa imposición de costas. No ha lugar a pronunciarse sobre la reconvenición dado su carácter subsidiario y limitada al caso de que fuere estimada la demanda. No hago expresa imposición de costas. Esta sentencia en atención a la rebeldía de uno de los demandados y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notificará en la forma determinada en dicho artículo 283, si en el plazo de cinco días no se hubiere solicitado la notificación personal de la misma.

La anterior sentencia fué publicada en forma en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde en dichos autos doña Felisa Espina Maté, mayor de edad, soltera y vecina de Villamediana, expido el presente en Astudillo a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. —*César González Mallo.*— El Secretario (ilegible). 1977

## Administración Municipal

### Baltanás

#### EDICTO

El Alcalde accidental y como tal Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo quedado sin adjudicar o desierta por falta de licitadores la venta de un colmenar al pago del Toril o Valdepozo, en las subastas celebradas ante el Servicio Central de Pósitos y este Pósito el día dos de mayo y uno de julio, ambos próximos pasados, para la enajenación de los bienes pertenecientes al mismo; en cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º del artículo 85 del vigente Reglamento, se anuncia una tercera, también doble y simultánea ante los mismos Organismos, que tendrá lugar el día seis del próximo mes de septiembre y hora de las doce, con los mismos requisitos e iguales condiciones que aparecen en el anuncio de la primera subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 45, de fecha 14 de abril último, con la única diferencia de que el tipo de tasación se rebaja en un treinta por ciento.

Baltanás 6 de agosto de 1958.— El Alcalde accidental, *Francisco Niño.* 1985

### Dueñas

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dueñas. Hace saber: Que habiendo si-

do aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para hacer efectivo el compromiso de auxilio a la obra de saneamiento de esta Ciudad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. de Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Dueñas 4 de agosto de 1958.— El Alcalde (ilegible). 1968

### Boadilla del Camino

#### EDICTO

Habiendo quedado desierta la subasta que se anunció por segunda vez, por este Ayuntamiento, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 77, fecha 27 de junio último, para la venta de 78 árboles chopos, de la propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia ésta por tercera vez, que se regirá por las mismas normas figuradas en la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 5 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Teófilo Villameriel.* 1970

### Junta vecinal de Relea

#### ANUNCIO

Desiertas las subastas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de de la provincia del día 5 de febrero y 20 de junio del año corriente, para la adjudicación de 189 robles en el monte de los de Utilidad Pública de esta Entidad, y vista la autorización del Distrito Forestal de Palencia, esta Junta vecinal acordó anunciar tercera licitación pública que se regirá por las mismas normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado y anunciado en primera publicación con las siguientes variaciones:

El acto tendrá lugar el vigésimo día hábil, a las catorce horas, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y las proposiciones se admitirán hasta el día inmediato anterior.

Para esta tercera subasta, el precio base es de 13.731'20 pesetas, y precio índice es de 17.164 pesetas o sea el 20 por 100 de rebaja a los precios anteriores.

Lo que hago público para general conocimiento.

Relea 26 de julio de 1958.—El Presidente, *Nicolás García.* 1984

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### HABILITACION DE CREDITO

Villanueva del Rebollar. 1988

### SUPLEMENTO DE CREDITO

Tariego de Cerrato. 1981

### IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Tariego de Cerrato. 1982

### Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

### Padrones expuestos

#### Tariego de Cerrato

Arbitrios sobre prestación personal y parcelas del monte. 1989

#### Quintanilla de Onsoña

Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre perros. 1983

Imprenta Provincial.—PALENCIA